

Estatutos de la Fundación Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña - ITeC

Texto refundido

25 de Enero de 2017









ITeC

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad privada sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos Estatutos. La Fundación se denomina Fundación privada Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña - ITeC (en adelante ITeC).

La Fundación lTeC tiene vocación de permanencia y se constituye por tiempo indefinido, con inicio de las actividades el 1 de agosto de 1978.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Wellington núm.19.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones sin limitación territorial, mayoritariamente en Cataluña.

Artículo 4.- Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos Estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II.- Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5.- Finalidades fundacionales

El objetivo del ITeC como entidad de apoyo a la innovación es la generación y transferencia de información y conocimiento, y la prestación de servicios tecnológicos, para la mejora de la competitividad de los agentes del sector de la construcción: profesionales, empresas y entidades. Este objetivo se enmarca dentro del compromiso con la sostenibilidad entendida desde su triple vertiente: tecnológica, económica y social.

El ITeC realiza estas funciones, por una parte, con la captación, elaboración y transferencia de información tecnológica y, por otra parte, con la generación de conocimiento y su transferencia mediante sus servicios tecnológicos.

Artículo 6.- Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Elaboración y distribución de productos y servicios de base tecnológica para el sector de la construcción: Bases de datos y TIC (TCQ - Metodología y Aplicación informática para la gestión del proceso constructivo - proyecto, ejecución, entrega y mantenimiento).
- Evaluación y certificación de productos y/o sistemas constructivos.
- Evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos y/o sistemas constructivos.
- Generación y transferencia de información y conocimiento y la prestación de servicios tecnológicos para la mejora de la competitividad de los agentes del sector de la construcción: profesionales, empresas y entidades.
- Orientación tecnológica de las actividades de l*D+i que realizan los agentes del sector.

Estas actividades se planifican de acuerdo con el Programa de trabajo y el Presupuesto anual que aprueban el Patronato.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Las actividades del ITeC se financian mediante las aportaciones voluntarias de los patronos, el cobro de los trabajos que se realizan y las ayudas públicas y privadas que se perciben.

Artículo 7.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

La Fundación ITeC destinará al menos el 70% de las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga al cumplimiento de los fines fundacionales de acuerdo con los límites establecidos por la legislación vigente. El resto lo aplicará al cumplimiento diferido de estas finalidades o al incremento de los fondos propios de la Fundación. El Patronato aprobará las formas de aplicación de esta remanente.

La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales deberá hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Los donativos y otros recursos obtenidos que se destinen a incrementar la dotación y los resultados obtenidos por alienaciones de blenes o de los derechos respecto a los que se establece el deber de reinversión, no entran a formar parte del porcentaje (70%) establecido.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son los principales beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes: profesionales, empresas, organizaciones y administraciones públicas relacionadas tanto directa como indirectamente con el sector de la construcción.

La elección de los beneficiarios se efectua por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación cuando se solicita la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer y siempre que se cumpla con los requisitos objetivos específicos que pueda acordar el Patronato.





ITeC

CAPÍTULOL III.- Régimen económico

Artículo 9.- Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los restantes bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10.- Actos de disposición

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones establecidas por los fundadores y los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se reinvertirá en la adquisición o mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar al Protectorado una declaración responsable en la que haga constar que se dan estas circunstancias y aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar la destinación que se dé al producto que no se reinvierta, que habrá de estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requiere la autorización previa del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria,
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computer los que no puedan votar en razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11.- Régimen contable

La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se ha de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se ha de detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de declaración, ha de formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas apuales.

El Patronato debe aprobar dentró de los sels meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a una auditoría externa

Artículo 12.- Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

Articulo 13.- Gastos de funcionamiento





ITeC

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a ese efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 14.- Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV.- Organización y funcionamiento

Artículo 15.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 16.- Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 13 miembros y un máximo de 30 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas estarán representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Son patronos natos:

- Los/Las consejeros/consejeras que sean responsables de las siguientes áreas de actividad:
 - 1. Ordenación del Territorio y Urbanismo
 - 2. Vivienda
 - 3. Infraestructuras
 - 4. Sostenibilidad
 - Patrimonio Público
 - 6. Conocimiento e Investigación
 - 7. Empresa e Industria

hasta un número máximo de cuatro. En caso de que las siete áreas de actividad recayeran en más de cuatro Consejerías diferentes o en el caso de que algunas de las áreas indicadas se

repartieran entre dos o más consejerías, el Gobierno de la Generalitat, mediante acuerdo, designará los 4 representantes y lo comunicará al Presidente del Patronato quien elaborará una propuesta al Pleno del Patronato, que es quien decidirá la composición del Patronato en cada momento.

- El/la Decano/na del Colegio de Arquitectos de Cataluña.
- El/la Presidente/a del Consejo de los colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Cataluña.
- El/la Decano/a del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cataluña
- El/la Decano/a del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña
- El/la Decano/a del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona
- El/la Decano/a del Colegio de Ingeniero Técnicos de Obras Públicas de Cataluña
- El/la Decano/a del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Cataluña
- El/la Decano/a del Colegio de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de Cataluña
- El/la Decano/a del Colegio de Economistas de Cataluña

Podrán ser patronos designados:

- Un miembro designado por la persona titular del Departamento de la Generalitat de Cataluña competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Un miembro designado por la persona titular del Departamento de la Generalitat de Cataluña competente en materia de vivienda.
- Un miembro designado por la persona titular del Departamento de la Generalitat de Cataluña competente en materia de Infraestructuras.
- Un miembro designado por la persona titular del Departamento de la Generalitat de Cataluña competente en materia de patrimonio.
- Cuatro miembros designados por la Confederación Catalana de la Construcción.
- Un miembro designado por la Federación Catalana de la Industria, el Comercio y los Servicios de la Construcción.
- Un miembro por la Universidad Politécnica de Cataluña.
- Hasta siete patronos designados por el Patronato a título individual o como representación de otras entidades en función de su significación científica-técnica o cívica en el ámbito del sector de la construcción en Cataluña.





ITeC

Los patronos designados ejercen sus cargos por un plazo de cuatro años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos designados que por cualquier causa cesen antes de cumplirse el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por la persona, física o jurídica, que designe el órgano competente para la designación del sustituido, que deberá comunicarlo al presidente del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Si desapareciera cualquiera de los organismos o entidades mencionadas, podrá ocupar su lugar la persona que ostente el mismo cargo, en su caso, en la entidad que lo sustituya.

Artículo 17.- Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones proplas del cargo.

Artículo 18.- Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

- El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:
- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio no inferior al de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para otorgar el acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que deban hacérsele de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 19.- Régimen de convocatoria

El Patronato se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y, al menos ordinariamente dos veces al año, una dentro del primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y la otra, dentro del segundo semestre del año, para presentar y poner a aprobación el programa de trabajo y el presupuesto del ejercicio siguiente.

En caso de que la reunión del Patronato sea solicitada por una cuarta parte de los patronos, la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El Patronato puede reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

La reunión debe convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

Artículo 20.- Cargos del Patronato

El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta.

A propuesta del Presidente, el Patronato nombrará un Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Presidente y Vicepresidente ejercerán su mandato por un período de cuatro años, con la limitación de dos mandatos consecutivos.





ITeC

Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

El Patronato nombrará un Secretario o Secretaria que podrá tener la condición de patrono o no y que, salvo que el Patronato decida otra cosa, será la persona que ocupe el cargo de Director General del ITeC.

Artículo 21.- El Presidente o Presidenta

- El Presidente/a y, en su ausencia, el Vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:
- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del d\(\textit{a}\) y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, as\(\textit{i}\) como dirigir sus deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 22.- El Secretario o Secretaria

El Secretario/a convoca, en nombre del Presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del Presidente/a o por orden, en su ausencia, del Vicepresidente/a.

Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos Estatutos.

En caso de ausencia del Secretario le sustituirá el patrono de menos edad.

Artículo 23.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

El Director/a, cuando no es patrono, asiste con voz, pero sin voto a las reuniones del Patronato.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere conveniente.

Artículo 24.- Mayoria cualificada

Será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Admisiones de nuevos patronos

b) Cese de la condición de patrono de un miembro del Patronato

c) Modificación de los Estatutos de la Fundación

d) Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato.

e) Acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación.

f) Otros acuerdos que la ley vigente en cada momento exija mayorlas cualificadas de aprobación.

Artículo 25.- De las actas

De cada reunión, el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y podrán ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta.

Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 26.- Conflicto de Intereses

La Fundación adecuará sus relaciones económicas con las Administraciones públicas a los principios y procedimientos recogidos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De forma singular, publicará los contratos, convenios y cualquier otra documentación que ampare operaciones de contenido económico con las Administraciones, Corporaciones y entidades públicas que estén representadas en su Patronato.

Los patronos y las personas indicadas en el Artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Artículo 27.- Cese

Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:





ITeC

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por el cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato.
- h) Las demás que establezcan la ley.

La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V.- Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 28.- Comisión permanente

La Comisión permanente actuará como órgano permanente de administración y gestión de la Fundación en todas las funciones del Patronato que sean legalmente delegables.

La Comisión permanente estará presidida por el Presidente del Patronato o persona en quien delegue y se reunirá siempre que la convoque su Presidente y no menos de cinco veces al año. El Secretario del Patronato ejercerá el cargo de Secretario de la Comisión permanente.

El Presidente del Patronato será miembro nato de esta Comisión. El resto de los miembros de la Comisión permanente serán nombrados por el Patronato.

El número de miembros de la Comisión permanente será de un mínimo de tres y un máximo de nueve patronos,

El Director del ITeC asistirá las reuniones de la Comisión permanente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán válidos siempre que concurran la mitad más uno de sus miembros.

La duración del cargo de miembro de la Comisión permanente, excepto el Presidente del Patronato, será de periodos de cuatro años, renovables por períodos de igual duración.

Artículo 29.- Consejo asesor

El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento del Patronato, de carácter no vinculante.

Estará integrado por personas designadas por el Patronato que se consideren de interés para las finalidades y objetivos del ITeC.

El Consejo asesor se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Patronato. Las reuniones del Consejo asesor serán presididas por el Presidente del Patronato o persona en quien delegue. Actuará de Secretario/a del Consejo asesor quién lo sea de la Comisión permanente. Los miembros del Patronato pueden asistir a las reuniones del Consejo asesor.

Artículo 30.- El Director o Directora general

El Patronato nombrará un Director o Directora que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, y en tal caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono.

El cargo de Director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el Director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que es convocado y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los Estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32.- Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzaria, salvo que sea procedente modificaria y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establecen la Ley o los Estatutos.

Artículo 33.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio





ITeC

El Patronato, con el fin de llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos y cesión global, que se indican seguidamente, y que corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

Sistemas de líquidación aplicables:

A) Liquidación de los activos y pasivos

- La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.
- La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

 La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ser ejecutada.

B) Cesión global

- La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.
- La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, la cual llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación, Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio serán entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

ÉS CÒPIA LITERAL de la seva matriu, amb la que concorda, obrant al meu protocol general corrent d'instruments públics amb el número al principi indicat. I a instància de FUNDACIÓ PRIVADA INSTITUT DE TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓ DE CATALUNYA la lliuro en divuit folis de paper d'ús exclusiu per a Documents Notarials, el present i els disset següents en ordre correlatiu, deixant nota al seu original. A BARCELONA, a mateix día del seu atorgament. EN DONO FE. ---





Generalitat de Catalunya Departament de Justícia Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques

Faig constar que per la Resolució del director general de Dret i d'Entitats Jurídiques (per delegació de la persona titular del Departament de Justícia, segons Resolució JUS/820/2016, de 31.3.2016, DOGC 7093 de 6.4.2016) que es consigna més avall, s'aprova i s'inscriu aquesta modificació d'estatuts de la Fundació que tot seguit s'esmenta, en el Registre de fundacions de la Generalitat de Catalunya, així com el text refós resultant.

Nom de la Fundació

Fundació Privada Institut de Tecnologia de la Construcció de Generalit it de Catalunya Departar ent de Justicia Direcció General de Dret Catalunya (ITeC)

d'Entil ats Juridiques

Núm. d'inscripció 84

Data Resolució 10/03/2017

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 13 de març de 2017

J0609D92x71Y42H signat ment i validat per CATCert